

Rad No. 26-240-145525

Barranquilla, 17/09/2026

Señor(a)
MARTHA LUCIA LOPEZ DE LOS RIOS
Carrera 52 No. 90 - 223 Local 1
Barranquilla

Contrato: 1160440

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención día 28 de agosto de 2026, radicada bajo el No. 245637452, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 52 No. 90 - 223 Local 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de agosto de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-7986963-T, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ago-26	7661		7617		0.9907		44

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 7 de septiembre de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de realizar las verificaciones correspondientes, sin embargo, no fue posible, debido a que persona que atiende no lo permite.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. H-7986963-T, presentaba una lectura de 7731 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de agosto de 2026, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Con relación al cobro de los trabajos efectuados el día 30 de julio de 2026, facturados bajo el concepto de **MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_31/07/2026**, le informamos lo siguiente:

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Con ocasión a su comunicación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$318.538, bajo el concepto de modificación centro medición_31/07/2026, que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 30 de julio de 2026, A continuación, relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada: Se hizo reparación de acometida cambiándose válvula de acometida por no operar y se hizo reparación en centro de medición cambiándose regulador por ruido.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$318.538, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

Respecto a la manifestación de la usuaria, quien indica que el técnico le informó que el valor de los trabajos sería de \$70.000, se precisa que no existe registro documental dentro de la orden de trabajo que permita corroborar dicha información. Los valores facturados son generados con base en las actividades efectivamente ejecutadas y los materiales instalados durante la reparación, conforme a las tarifas y procedimientos establecidos para este tipo de servicios.

Por lo anterior, al encontrarse acreditada la ejecución de los trabajos y no contar con evidencia que permita validar el valor indicado verbalmente por el técnico, se concluye que el cobro realizado es procedente, por lo que no es viable acceder a la eliminación o modificación de los valores facturados por este concepto.

De acuerdo con todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el cobro de los citados trabajos, teniendo en cuenta que, la reparación objeto de reclamo, si fue efectuada.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$162.482 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de agosto de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$436.657, correspondiente a las facturas de los meses de agosto y septiembre de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
245637452